



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420170025200
DEMANDANTE	Héctor Hely Ruíz Hernández
DEMANDADO	Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.-Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y Otros
MEDIO DE CONTROL	Reparación Directa
ASUNTO	Niega llamamiento en garantía - Reconoce Personerías

La presente demanda pretende que se declare responsable a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DE HACIENDA-SECRETARÍA DE MOVILIDAD-CONSORCIO SIM de los perjuicios causados al demandante con ocasión del presunto error judicial y cobro de impuestos sobre un vehículo que no pertenece al demandante.

1. ANTECEDENTES

En auto de agosto 15 de 2018 se admitió la demanda¹.

El 2 de diciembre de 2018 el CONSORCIO SIM contestó la demanda

El 2 de septiembre de 2019 el Distrito Capital –**Secretaria Distrital de Movilidad**² contestó la demanda y llamó en garantía al CONSORCIO SIM

El 17 de septiembre de 2019 el CONSORCIO SIM³ complementó la contestación de la demanda.

Mediante radicado del 17 de septiembre, el apoderado de la Secretaría de Movilidad mencionó que las sociedades que conforman el CONSORCIO SIM son DATA TOOLS S.A, QUIPUX S.A.S, SUITCO S.A. y SITT Y CIA S.A.S., toda vez que obra un contrato de cesión de posición contractual de TABORDA VÉLEZ Y CIA y CREATIVESOFT LTDA. a SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERÍA, TRANSPORTE Y TECNOLOGÍA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES –SITT y CIA SAS y SUITCO SA. Como prueba de ello adjunta acta de constitución del consorcio, contrato de cesión de posición contractual y aceptación de la cesión de la posición contractual por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

El 11 de agosto de 2020 la demandada Distrito Capital –**Secretaria Distrital de Hacienda** contestó la demanda.

El 20 de octubre de 2021 se requirió a la demandada Secretaría Distrital de Movilidad para que aportará el certificado de existencia y representación legal de las sociedades, así como el correo electrónico de notificación judicial de las mismas.

¹ cuando se admitió la demanda se ordenó notificar a los integrantes del CONSORCIO SIM integrado por los representantes legales de DATA TOOLS SA, TABORDA VÉLEZ & CIA S EN C, QUIPUX SAS y CREATIVE SOFT LTDA. Sin embargo, cuando el apoderado contestó la demanda en nombre del consorcio mencionó que los integrantes eran las sociedades DATA TOOLS S.A, QUIPUX S.A.S, SUITCO S.A. y SITT Y CIA S.A.S., razón por la cual el despacho lo requirió para que aclarara dicha situación.

² judicial@movilidadbogota.gov.co

³ david.bravo@simbogota.com.co y gerencia.juridica@simbogota.com.co

En informe secretarial del 8 de noviembre de 2021 se anotó: “**EN FIRME PROVIDENCIA ANTERIOR EN SILENCIO. SÍRVASE PROVEER.**”

Procede el despacho a pronunciarse sobre lo anotado.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Llamamiento al Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM

2.1.1 Como **hechos** de la solicitud de llamamiento en garantía en síntesis se indicó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: Que mediante el contrato de concesión No 071 del 2007 la Secretaría Distrital de Movilidad le otorgó al Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM la facultad de administrar por cuenta y riesgo propio el Registro Distrital Automotor R.D.A, de conductores.

SEGUNDO: Que el objeto del contrato de concesión No 071 del 2007 tiene por objeto, " CLAUSULA PRIMERA (...) EL CONCESIONARIO asume por cuenta y riesgo la prestación de los servicios administrativos de los registros distrital automotor, de conductores y tarjetas de operación para la Secretaría Distrital de Movilidad, de conformidad con las especificaciones que se relacionan en los estudios previos de oportunidad y conveniencia, el pliego de condiciones de la Licitación Pública SDM - L0- 009-2007, sus adendas, la propuesta presentada por el concesionario y la naturaleza del servicio"

TERCERO: Que la Secretaría Distrital de Movilidad y el Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM mediante el contrato de concesión No 071 del 2007 pactaron en la cláusula décima octava.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍAS: EL CONCESIONARIO deberá presentar a favor de LA SECRETARIA en la fecha señalada en el cronograma para la legalización del contrato, una póliza o garantía bancaria expedida por una Compañía Aseguradora o Bancaria legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual se mantendrá vigente hasta su liquidación, expedida por compañía de seguros o entidad bancaria legalmente establecidas en Colombia y amparará los siguientes riesgos: a. **Cumplimiento:** Equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (2500 SMMLV), por periodos sucesivos de un (1) año, y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. b. **Salarios y Prestaciones sociales:** Equivalente a mil salarios mínimos legales mensuales (1000 SMMLV), por periodos sucesivos de un (1) año y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución, y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de liquidación del contrato. c. **Calidad del servicio:** Equivalente a dos mil salarios mínimos legales mensuales (2000 SMMLV), por periodos sucesivos de un (1) año y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. d.

Manejo de Especies Venales: Equivalente a dos mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (2500 SMMLV), por periodos sucesivos de un (1) año y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. e. **Responsabilidad civil extracontractual:** Equivalente a cuatro mil quinientos salarios mínimos legales mensuales (4500 SMMLV), por periodos sucesivos de un (1) año y el último año deberá contemplar adicionalmente, el plazo del último año de ejecución y dos (2) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo autónomo deberá constituirse en póliza anexa a la garantía única.

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. **10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.** 11. Los demás que exija la ley. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

CUARTO: *Teniendo en cuenta que el demandante alega que la afectación a su patrimonio, se dio por el deber de cuidado en la realización de los trámites de traspaso del rodante identificado con placa RKY472 y que por ser el citado concesionario el responsable de la administración del sistema de Registro Distrital Automotor R.D.A de personas y que estando vigente el contrato No 071 de 2007 y sus respectivas pólizas de garantía, el llamado a dar cuenta de los hechos y a responder por los perjuicios que se llegaren a demostrar respecto de mi representada es el Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM. }.”.*

2.1.2 Documentos aportados con la solicitud de llamamiento en garantía a Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM

- Contrato de Concesión No 071 del 2007.

Como el **Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM es parte dentro del presente proceso como demandado, este aporte:**

- Acta de Constitución del Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM.
- Contrato de Cesión de Posición Contractual de TABORDA VELEZ Y CIA y de CREATIVESOFT LTDA a SERVICIO INTEGRADO DE INGENIERIA, TRANSPORTE Y TECNOLOGIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES – SITT Y CIA S.A.S. y SUITCO S.A.
- Aceptación de la Cesión de la posición contractual, por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad.

2.2. Normativa aplicable a la solicitud de llamamiento en garantía.

El artículo 225 del CPACA señala que:

“(…) quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado en tal término que disponga para responder el llamamiento que será de 15 días, podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignora, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola prestación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales*

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. **10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.** 11. Los demás que exija la ley. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

5. *En llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001⁴ o por aquellas que la reformen o adicionen*". (Negrillas fuera del texto).

El artículo 227 del CPACA, modificado por el artículo 85 de la Ley 2080 de 2021, prevé:

"(...) En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código General del Proceso".

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 64 del Código General del Proceso,

"(...) quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia (...) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación (...)".

Adicionalmente el artículo 65 del anterior estatuto preceptúa que

"(...) la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables (...) el convocado podrá a su vez llamar en garantía (...) "⁵.

La ley 678 de 2011 establece sobre esta materia lo siguiente:

*"(...) Artículo 2. Acción de repetición. La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. **La misma acción se ejercitara contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado en forma dolosa o gravemente culposa la reparación patrimonial.** No obstante, en los términos de esta ley, el servidor o ex servidor público o el particular investido de funciones públicas podrán ser llamados en garantía dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública, con los mismos fines de la acción de repetición. **Parágrafo 1 para efectos de repetición, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales, por lo tanto estarán sujetos a lo contemplado en esta ley (...)** "*

*"(...) Artículo 19. Llamamiento en garantía. Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente frente al que aparezca prueba sumaria de su responsabilidad al haber actuado con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario. **Parágrafo. La entidad pública no podrá llamar en garantía al agente si dentro de la contestación de la***

⁴ Ley por medio de la cual se reglamente la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

⁵

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. **10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.** 11. Los demás que exija la ley. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

demanda propuso excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor (...).”

2.3. Decisión Sobre Llamamiento a Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM

Dentro del presente medio de control de reparación directa, el apoderado de la parte demandada Distrito Capital –Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, solicitó llamar en garantía al **Consorcio de Servicios Integrales para la Movilidad SIM**

Al verificar si se cumple o no con los requisitos para aceptar el llamamiento, se encuentra que pese a obrar prueba sumaria en contra de quien se pretende el llamamiento, CONSORCIO SIM, como lo es el contrato de concesión suscrito entre el Consorcio SIM y la Secretaria Distrital de Movilidad, el demandado propuso FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO, HECHO O CULPA DE LA VÍCTIMA, HECHO O CULPA DE UN TERCERO lo cual imposibilita efectuar el llamamiento en garantía, pues la defensa en tal sentido lleva inherente la exoneración por parte de la entidad al agente estatal que intervino en el hecho

Por lo anterior, en el caso bajo estudio el Despacho encuentra que no reúne los requisitos procesales para realizar llamamiento en garantía-

En consecuencia, se negará su llamamiento.

2.4. Reconocimiento de personerías jurídicas

Está pendiente reconocerles personería a los apoderados de las demandadas⁶.

Por ello, el despacho procederá a ello, precisando que el **Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM** tiene solo la calidad de demandado pues como llamado en garantía se niega su intervención como se explicó en esta providencia.

Por lo brevemente expuesto **SE DISPONE:**

Primero: Niéguese el llamamiento en garantía solicitado por el demandado DC - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Téngase como apoderado de la parte demandada **Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM**⁷ , al abogado **DAVID ROBERTO BRAVO**

6

Distrito Capital - Secretaria de Movilidad
Distrito Capital - Secretaria de Hacienda
Consorcio Servicios Integrales para la Movilidad – SIM Conformado por las sociedades 1. DATATOOLS S.A., 2. QUIPUX S.A.S, 3. SUITCO S.A.,; 4. SITT Y CIA S.A.S

⁷ Conformado por las sociedades **1. DATATOOLS S.A.**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT Nº 830.031.757-0; **2. QUIPUX S.A.S**, sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio en Medellín (Antioquia), identificada con NIT Nº 811.003.486-1; **3. SUITCO S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en el Municipio de Yumbo (Valle del Cauca), identificada con NIT No. 805.018.570-6; **4. SITT Y CIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT No. 830.110.734-0.
Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso. 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario. 8. Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. **10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.** 11. Los demás que exija la ley. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

ARTEAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No **1030540290** y la T.P **197.807** del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Tercero: Téngase como apoderado de la parte demandada **Distrito Capital - Secretaría Distrital de Movilidad**, al abogado LEIDER EFREN SUAREZ ESPITIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1'032.374.683 y la T.P 255.455 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

Cuarto: Téngase como apoderado de la parte demandada **Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda**, al abogado DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.207.148 y la T.P 171.560 del Consejo Superior de la Judicatura en la forma y términos del poder aportado por mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

NNC

Firmado Por:

Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc43e0e1cd307f775dcf24c2a14d8f4f0b5ec914c034201cff04a922eaed159**

Documento generado en 22/06/2022 11:19:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>